



CIRCULAR INFORMATIVA 4/2014 22 de Diciembre de 2014

INFORMACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL METAL PARA EL AÑO 2015. NUEVAS TABLAS SALARIALES Y OTRAS NOVEDADES.

Tras la firma el pasado mes de junio del nuevo y vigente Convenio Colectivo del Sector del Metal, y de cara al próximo año 2015 es preciso tener en cuenta las siguientes cuestiones:

1.- TABLAS SALARIALES APLICABLES PARA 2015 (artículo 10 Convenio Colectivo)

De conformidad con lo que dispone el artículo 10 del citado Convenio Colectivo, las tablas salariales que serán de aplicación en el sector del metal de Granada durante el año 2015 serán las que resulten de aplicar a las cantidades de 2014 un <u>INCREMENTO DEL 1,25 %</u> en todas sus categorías profesionales. En consecuencia, las tablas salariales para 2015 son las que figuran como <u>anexo</u> a esta comunicación, y que tendrán igualmente a su disposición en la zona privada de nuestra web: <u>www.instaladoresgranada.com</u>

A destacar que para el próximo año ha sido necesario introducir una modificación en la cuantía de los salarios de los contratos de formación, debido a la aplicación obligatoria de lo dispuesto en el Acuerdo Nacional del Sector del Metal respecto de la retribución de dichos contratos. Consecuencia de dicha aplicación, el salario de los contratos de formación queda como sigue:

- Contrato de formación 1er año: salario base/día=29,87 €. Bruto anual, 12694,75 €.
- Contrato de formación 2º año: salario base/día=31,86 €. Bruto anual, 13540,50 €

2.- BOLSA DE VACACIONES

Según se recoge en el vigente Convenio Colectivo (disposición Transitoria Segunda), a partir del 1 de enero de 2015 queda SUPRIMIDA la denominada Bolsa de Vacaciones que hasta ahora se venía pagando, la cual será sustituida por el PLUS DE ASISTENCIA previsto en el artículo 11 del Convenio.

3.- PLUS DE ASISTENCIA (artículo 11 Convenio Colectivo)

Este nuevo concepto retributivo que se ha introducido en el Convenio Colectivo viene como se ha dicho a sustituir a la Bolsa de Vacaciones.

Este concepto implica el pago a los trabajadores de una cantidad que para la vigencia del convenio y desde el 1 de enero de 2015 se ha establecido en 1 €/día, pero que se percibirá por el trabajador EXCLUSIVAMENTE EN LOS DÍAS DE TRABAJO EFECTIVO. Es decir, no se abona ni sábados, domingos o festivos (salvo que para el trabajador sean laborables), ni en permisos retribuidos o en situaciones de incapacidad o baja por enfermedad (salvo lo que se comenta a continuación) o en vacaciones.





Además de los días de trabajo efectivo, se pagará este plus en los siguientes casos:

- Bajas por maternidad, adopción o acogimiento y riesgo durante el embarazo en los términos legalmente establecidos.
- Permiso por paternidad en los términos legalmente establecidos.
- Permiso por lactancia, en los términos legalmente establecidos.
- Permisos sindicales ejercidos en los términos legal y convencionalmente establecidos.

Sobra decir que este Plus de Asistencia debe ser incluido en nómina y está sujeto a cotización.

Interesa también incidir en que el resto de conceptos económicos tales como las dietas no sufren incremento o variación económica alguna en 2015.

4.- FONDO DE ENFERMEDAD (artículo 26 Convenio Colectivo)

Este concepto se ha mantenido igual que estaba en los anteriores convenios colectivos, e implica que el empresario debe realizar una aportación al denominado Fondo de Enfermedad, cuya finalidad es **completar hasta el 100% del salario base más antigüedad a partir del 13º día de baja laboral por enfermedad común o accidente no laboral**. Según el art. 26 del Convenio, la cuantía que se debe abonar por este concepto en el año 2015 es de 175 €/trabajador/año.

No obstante lo anterior, las Asociaciones de Instaladores con la ayuda de nuestro colaborador JURADO MATA han elaborado un <u>seguro específico para nuestras empresas asociadas para cumplir con dicha obligación que rebaja significativamente esta cantidad, dejándola en 120 €/año/trabajador.</u> Esta cantidad queda de sobra amortizada con cualquier baja prolongada que se tenga en la empresa, ya que si la empresa no abona este Seguro del Fondo es responsable directa de complementar a los *trabajadores* en baja hasta el 100%, desde el 13º día, sin perjuicio de las sanciones a las que se expone por parte de la Inspección de Trabajo.

Queremos advertir que el pago de este concepto ES OBLIGATORIO POR CONVENIO COLECTIVO, y LA INSPECCIÓN DE TRABAJO ESTÁ COMPROBANDO QUE LAS EMPRESAS DEL METAL LO TIENEN ABONADO. Por ello recomendamos encarecidamente a todas nuestras empresas asociadas que no tengan aún suscrito este seguro que se pongan en contacto con nosotros, a fin de evitar inspecciones y sanciones. A mayor abundamiento, el seguro que ofrecemos a nuestras empresas, además del ahorro que implica con respecto a lo que establece el Convenio, tiene como *valores añadidos* los siguientes:

- Cubre también el complemento hasta el 100% del salario base más antigüedad y cualquier otro complemento, desde el 13º día y en los casos de baja por enfermedad profesional o accidente laboral (este complemento corre a cargo de la empresa desde el 1er día, según el convenio).
- Se presta a la empresa un servicio de control del absentismo de los trabajadores, poniendo a disposición de la empresa y del trabajador los medios necesarios para reducir dicho absentismo.





5.- SEGURO DE INVALIDEZ Y MUERTE (artículo 26 Convenio Colectivo)

A partir de este año 2015 y para la duración del Convenio, la cuantía de las indemnizaciones que debe cubrir en OBLIGATORIO SEGURO DE ACCIDENTES POR MUERTE O INVALIDEZ que tienen que suscribir las empresas para los trabajadores son las siguientes:

- Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional → 7.500 €
- Gran Invalidez, invalidez absoluta para todo trabajo y muerte por causa distinta del punto anterior → 5.500 €
- Invalidez total para el trabajo habitual → 2.500 €

La Asociación tiene un seguro específico para esta cobertura, a un excepcional precio de 10,23 €/trabajador/año. Les recordamos que este seguro también es OBLIGATORIO y en caso de producirse una situación de las indemnizables y no disponer de seguro, será la empresa la que deba hacer frente al pago de esas cantidades.

6.- CALENDARIO LABORAL

Tal y como les indicamos en la Circular informativa nº 3/2014 del pasado mes de Noviembre, el Calendario Laboral para el próximo año 2015 en el sector del metal, <u>de aplicación salvo que hayan elaborado otro distinto en el seno de la empresa y lo hayan comunicado a la Comisión Paritaria del mismo, es el siguiente:</u>

Mes	Día	Festividad
ENERO	1, Jueves	Año Nuevo
	6, Martes	Reyes
FEBRERO	-	-
MARZO	20, viernes	AJUSTE METAL
ABRIL	2, Jueves	Santo
	3, Viernes	Santo
MAYO	1, Viernes	Día del Trabajo
	4, Lunes	Por el 3-Convenio
JUNIO	5, viernes	AJUSTE METAL
JULIO	17, viernes	AJUSTE METAL
	31, viernes	AJUSTE METAL
AGOSTO	-	-
SEPTIEMBRE	25, Viernes	AJUSTE METAL
OCTUBRE	12, Lunes	Fiesta Nacional
NOVIEMBRE	2, Lunes	Todos los Santos
DICIEMBRE	7, Lunes	Por el 6-Constitución
	8, Martes	Inmaculada
	24, Jueves	Festivo Convenio
	25, Viernes	Natividad
	31, Jueves	Festivo Convenio





A estos días **deben añadirse además las DOS FESTIVIDADES LOCALES de cada municipio**, que en caso de Granada CAPITAL son:

- 2 de enero, viernes (Toma de Granada)
- 4 de junio, jueves (Corpus)

Para finalizar, le aconsejamos que comunique el contenido de esta Circular a su asesoría laboral habitual, para que realice los ajustes necesarios a partir del próximo 1 de enero. En su caso, esta Asociación dispone de un convenio especial para el asesoramiento de nuestras empresas asociadas.

Por último y como siempre, para cualquier consulta o duda en relación con esta Circular informativa, o con la aplicación del Convenio Colectivo, no dude en ponerse en contacto con nosotros.